

participar sin derecho de voto en las deliberaciones del Simposio y sus comités y presentar declaraciones por escrito.

Las organizaciones no gubernamentales de categoría B o inscritas en el Registro invitadas a asistir al Simposio podrán designar representantes autorizados para que estén presentes como observadores en las sesiones del Simposio y de sus comités.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20

En cuanto a las materias que no estén comprendidas en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General.

1182 (XLI). Normalización en el desarrollo industrial

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1081 A (XXXIX) y 1081 D (XXXIX) de 30 de julio de 1965 sobre el informe del Comité de Desarrollo Industrial, así como las resoluciones de la Asamblea General 2084 (XX) de 20 de diciembre de 1965, referente al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa a la creación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Tomando nota del informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su sexto periodo de sesiones²⁵ y del párrafo 133 del tercer informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo²⁶,

Tomando nota también de la labor y las decisiones de la Organización Internacional de Normalización y en particular de sus resoluciones 39 y 40, de 1963,

Teniendo en cuenta las conclusiones del Seminario Interregional de las Naciones Unidas sobre fomento de la normalización industrial en los países en desarrollo celebrado en Helsingör (Dinamarca) en octubre de 1965²⁷,

Teniendo en cuenta ciertas necesidades de los países en desarrollo relativas al establecimiento de sus servicios nacionales de normalización,

1. *Expresa la convicción* de que es urgente que las Naciones Unidas presten asistencia para que se implante la normalización en el desarrollo industrial de los países en desarrollo, e incluso para que estos países puedan establecer sus servicios nacionales de normalización;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que — con arreglo a la recomendación del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo — preste la debida atención a las necesidades de los países en desarrollo en materia de normalización;

3. *Pide* al Secretario General que señale a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los que

se ocupan de los problemas de desarrollo industrial, la importancia del problema mencionado y la necesidad de dedicarle la debida atención en sus programas de actividades.

1445.^a sesión plenaria,
5 de agosto de 1966.

1183 (XLI). Corriente de recursos externos a los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las recomendaciones pertinentes incluidas en el anexo A.IV del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁸, las cuales definen, entre otras cosas, los objetivos que deben lograrse en lo que concierne tanto al volumen como a las condiciones y modalidades de la corriente de capital a largo plazo y de donaciones oficiales a los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1088 (XXXIX) de 30 de julio de 1965 y 1089 (XXXIX) de 31 de julio de 1965, así como la resolución 2088 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en las que se expresa preocupación por los escasos resultados logrados en la consecución de esos objetivos y en las que se insta a la comunidad internacional a que adopte medidas inmediatas para alcanzarlos,

Habiendo examinado el informe anual del Secretario General titulado *La corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, 1961-1965*²⁹ y la parte I del *Estudio Económico Mundial, 1965*, relativa a la financiación del desarrollo económico³⁰,

Reconociendo la necesidad de que los países en desarrollo prosigan mejorando sus propios esfuerzos por acelerar su progreso económico y social,

Teniendo presente la declaración hecha por el Secretario General al Consejo³¹, de que « durante la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pesar de decepciones y fracasos, los países en desarrollo consiguieron, en muchas esferas, incrementar su propia contribución a su desarrollo » y que « existen motivos suficientes para creer que los países en desarrollo conseguirán, durante la segunda mitad del Decenio, mejorar aún más la movilización de sus recursos internos en pro del desarrollo »,

Advirtiendo con gran preocupación que salvo raras excepciones, la transferencia de recursos externos a los países en desarrollo, no sólo no ha alcanzado el objetivo mínimo del 1% neto del ingreso nacional de cada uno de los países desarrollados, sino que ha tendido a disminuir constantemente desde 1961²⁹,

²⁸ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 64.II.B.11).

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 66.II.D.3.

³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 66.II.C.1.

³¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º periodo de sesiones*, 1421.^a sesión.

²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º periodo de sesiones, Suplemento N.º 6 (E/4203)*.

²⁶ *Ibid.*, *Suplemento N.º 12 (E/4178)*.

²⁷ E/C.5/103.